



EL DERECHO AL OLVIDO

En la Asociación Gallega contra el Acoso Moral en el Trabajo, una muy modesta asociación sin ánimo de lucro, estamos acostumbrados a convivir con todo tipo de decisiones administrativas por muy desconcertantes o irregulares que en algunos casos nos puedan parecer. Sin embargo hay una que nos parece reveladora sobre la situación en que se encuentran importantes instituciones de este país, y que parecen estar llevando a sectores cada vez mas amplios de la ciudadanía a desconfiar del entramado institucional existente.

La Agencia Española de Protección de Datos ha impuesto una multa de 1.500 euros a nuestra asociación por la publicación en nuestra página web de una sentencia judicial sin ocultar el nombre de una persona implicada, que fue quien formuló la denuncia ante esta institución.

Mas allá de las circunstancias concretas de este caso, lo que nos chirría a los seres humanos de a pie que somos legos en temas jurídicos, es la simple posibilidad de que pueda suceder algo así. ¿Cómo es posible que una persona a quien una sentencia judicial deja en mal lugar, pueda revertir la situación ocultando su nombre ante la opinión pública? ¿Qué tipo de normativa, o que tipo de interpretación de una normativa, puede dar lugar a que lo que diga un juez haya de ser ocultado a los ciudadanos?

Se habla mucho últimamente del derecho al olvido. ¿Será esto lo que se aplica aquí? El derecho al olvido no es un concepto que nos llegue con claridad a los ciudadanos jurídicamente ignorantes. En principio, y siguiendo las informaciones de prensa, parece que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha emitido una sentencia el pasado 13 de mayo de 2014 en la que obliga a los buscadores de internet a suprimir los datos personales de las personas que lo soliciten, "*siempre y cuando estas puedan demostrar fehacientemente que estos datos están vinculados a informaciones lesivas o que carezcan de relevancia pública*". Habrá que preguntarse entonces si dado que en una sentencia judicial siempre hay una parte perjudicada, ¿se trata de una información lesiva y por tanto no publicable? Y por supuesto una sentencia ¿tiene o no relevancia pública? ¿Y si la sentencia se refiere a una institución pública? ¿Y si la sentencia se refiere a hechos sucedidos en el ámbito laboral?

Ignoramos si desde el punto de vista jurídico es mas o menos discutible el derecho de los ciudadanos a conocer las sentencias judiciales en toda su integridad, pero desde luego desde el enfoque del sentido común, la herramienta esencial de los seres humanos de a pie, no vemos posibilidad de discusión. Una sentencia judicial sobre cualquier tema del ámbito laboral tiene inexorablemente relevancia pública, en nuestra humilde opinión. Y si alguien en ese ámbito incurre en vulneraciones de los derechos de las personas que en una sentencia se consideran probados, no vemos ninguna razón para impedir su publicación. Y lo contrario nos suscita un término muy desagradable, **censura**.

Y entrando en el caso concreto a que se refiere la sanción que nos ha impuesto la Agencia, nos resulta muy chocante que el nombre de una persona cuya actuación en sus funciones como Jefa



de un Servicio de la Administración Asturiana ha sido criticado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por la Inspección de Trabajo, y por el juzgador, que considera probado que *“se ha acreditado la concurrencia de los requisitos propios del acoso moral en el trabajo o mobbing”*, haya de ser silenciado públicamente. Y mucho mas chocante resulta teniendo en cuenta que dicha persona, como consecuencia de todo lo anterior, ha sido destituida de su cargo. ¿Qué norma jurídica puede amparar que el nombre de esta persona haya de ser ocultado a la opinión pública? Y aunque la hubiera, ¿cómo puede sostenerse desde un punto de vista ético semejante protección a una persona que, según afirma el juzgador, ha violado derechos fundamentales de sus subordinados?

Volviendo al llamado derecho al olvido y recordando que somos seres humanos de a pie, pensamos que sin duda está justificado en casos en que la información publicada es errónea, e incluso podríamos ampliar el criterio a los casos dudosos o no debidamente demostrados, pero cuando los hechos están respaldados por una sentencia judicial, ¿cómo pueden ocultarse? Cuando los hechos son ciertos no deben ser olvidados y quienes los provocaron tampoco. La libertad de información no debe estrellarse contra el muro de la censura. Y cuando la censura se ejerce sobre una asociación sin ánimo de lucro que trata de apoyar a víctimas de violaciones de derechos fundamentales, pues nos parece algo sangrante.

Solo nos queda la esperanza de que la Audiencia Nacional ponga las cosas en su sitio y no nos veamos impulsados a pensar que la vieja censura ha vuelto a este país.

Septiembre 2014

Antonio París
Asociación Agacamt